

PROCESO: Responsabilidad Civil.
DEMANDANTE: Malena Ortiz Granados
DEMANDADO: Allianz Seguros De Vida S.A.
RADICADO: 20001-31-03-001-2019-00174-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL
DESPACHO N. 04**

Valledupar, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sería la oportunidad de resolver de fondo el recurso interpuesto contra la sentencia adiada septiembre 23 de 2020, sino fuera porque observa la suscrita que este asunto no debió ser remitido al despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

En este orden, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar mediante Acuerdo CSJCEA21-17 del 3 de marzo de 2021 asignó al despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el conocimiento de 595 procesos pendientes de fallo provenientes de los despachos 01, 02 y 03 de este Tribunal, discriminados de la siguiente manera:

PROCESOS A REDISTRIBUIR						
DESPACHO QUE ENTREGA	APELACION DE AUTOS CIVILES	APELACION DE AUTO LABORALES	APELACION SENTENCIAS CIVILES	APELACION SENTENCIAS LABORALES	FAMILIA Y OTROS	TOTAL, PROCESOS A ENTREGAR DESPACHO N 04
Despacho 001	10	15	40	186	0	251
Despacho 002	2	8	20	136	2	168
Despacho 003	5	15	20	134	2	176

PROCESO: Responsabilidad Civil.
DEMANDANTE: Malena Ortiz Granados
DEMANDADO: Allianz Seguros De Vida S.A.
RADICADO: 20001-31-03-001-2019-00174-01

Como se observa en la anterior relación, el despacho 002 debía remitir 20 procesos con apelación de sentencia en materia civil y 136 procesos con apelación o consulta de sentencia en materia laboral, empero, el proceso de la referencia por error involuntario fue remitido como un proceso laboral no siendo así, dado que se trata de un proceso de responsabilidad civil.

Así las cosas, se dejará sin efectos el auto adiado 26 de abril de 2021 mediante el cual se avocó conocimiento dentro del proceso de la referencia y, en consecuencia, se devolverá el presente asunto al despacho 002 de este tribunal.

Es de aclarar, que para efectos de compensación se recibirá un proceso ordinario laboral, en los términos del acuerdo CSJCEA21-17 de 2021.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado 26 de abril de 2021, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver de forma inmediata el presente proceso al despacho del H.M. Dr. Jesús Armando Zamora Suarez, por las razones previamente expuestas.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada